

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO II,

Panamá, 15 de Septiembre de 1905.

NUM. 166



PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en los días de su despacho, en la Casa particular, Paloma, número 10.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDA.

Despacho oficial, en los días de su despacho, en la Casa particular, Paloma, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPINILLA.

Despacho oficial, en los días de su despacho, en la Casa particular, Paloma, número 10.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, en los días de su despacho, en la Casa particular, Paloma, número 10.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, en los días de su despacho, en la Casa particular, Paloma, número 10.

DEBATORIO E. CHAZ.

Editor Oficial.

HORAS DE RECEPCION.

El Presidente de la República.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lejero.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recepción, en casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Judicial, de 2 a 5 p. m.

PODER LEGISLATIVO.

El Poder Legislativo se compone de la Asamblea Nacional, que se reúne en el Palacio Nacional, en la ciudad de Panamá.

Intervenciones.

COMISIONES.

COMISIONES NOMINADAS.

COMISIONES NOMINADAS.

COMISIONES NOMINADAS.

Intervenciones.

PODER JUDICIAL.

El Poder Judicial se compone de la Corte Suprema de Justicia, que se reúne en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Panamá.

Intervenciones.

CONSIDERANDO

Que el señor Donato J. Boyd ha sido nombrado por el Poder Ejecutivo, en virtud de la Ley No. 10 de Septiembre de 1905, para desempeñar el cargo de Director del Banco Hipotecario y Fideicomiso de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Donato J. Boyd, Director del Banco Hipotecario y Fideicomiso de la República de Panamá, en virtud de la Ley No. 10 de Septiembre de 1905.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Panamá, a 9 de Septiembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPINILLA.

DECRETO NUMERO 119 DE 1905.

(DE 9 DE SEPTIEMBRE).

Que el Poder Ejecutivo ha acordado en sus facultades, en cumplimiento de la Ley No. 10 de Septiembre de 1905.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, y en cumplimiento de la Ley No. 10 de Septiembre de 1905.

DECRETA:

Artículo único. Se declara al señor Donato J. Boyd, Director del Banco Hipotecario y Fideicomiso de la República de Panamá, en virtud de la Ley No. 10 de Septiembre de 1905, para haber sido nombrado y respondido en jurato.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Panamá, a 9 de Septiembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPINILLA.

DECRETO NUMERO 120 DE 1905.

(DE 11 DE SEPTIEMBRE).

Que el Poder Ejecutivo ha acordado en sus facultades, en cumplimiento de la Ley No. 10 de Septiembre de 1905.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, y en cumplimiento de la Ley No. 10 de Septiembre de 1905.

CONSIDERANDO:

Que el señor Gerente del Banco Hipotecario de esta ciudad comunica, a este Despacho que el señor Federico Boyd, miembro de la Junta Directiva del mismo se halla ausente de esta capital.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor Rodolfo Chiarri, miembro de la Junta Directiva del Banco Hipotecario y Fideicomiso de la República de Panamá.

reemplazar al señor Federico Boyd. Comuníquese, publíquese y dese cuenta á la Asamblea Nacional en sus proximas sesiones.

Dado en Panamá, á 11 de Septiembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Hacienda.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

E. S. D.

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido sustituido, pido atentamente á Vuestra Señoría se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica que á continuación se describen, y expedir el correspondiente certificado á los señores Clark y Compañía, (Limitada), fabricantes de hilo de coser de Paisley, (Escocia), propietarios de dichas marcas, en cuyo nombre hago esta solicitud.

Las aludidas marcas de fábrica, son dos y se describen de la manera siguiente:

a) Número 29,011. Una etiqueta circular representando en su parte central un "Ancora" cruzada por una raya llevando la palabra "Anchor" y al rededor de su parte exterior, entre dos líneas, las palabras "Clark & Cos. Machine Cotton."

b) Número 108,641. Una etiqueta circular representando en su parte central un "Ancora", al rededor de la cual lleva las palabras "Best-sell Cord Extra Quality", y á cada lado el tiro en yardas. En una tira al rededor del dibujo hay las palabras "Clark & Cos. Machine Cotton", y abajo del áncora lleva un escudo para el número del hilo.

A esta solicitud acompaño las piezas que á continuación se expresan:

- 1. Poder auténtico de los señores Clark y Compañía, (Limitada), de bidamente registrado.
2. La sustitución notarial que acredita mi personería.
3. La prueba original y traducción de que las referidas marcas han sido registradas en el país de su procedencia.
4. Dos ejemplares de cada una de las mismas dos marcas, debidamente firmadas por mí.
5. Comprobante de haber pagado la suma de cien pesos (\$100), por valor del derecho de registro que solicito.

Panamá, Septiembre 9 de 1905.

A. Jesurun Jr.

República de Panamá. - Secretaría de Fomento. - Sección Primera. - Panamá, 12 de Septiembre de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el correspondiente registro de las marcas de fábrica.

Los gastos de inserción en el periódico oficial, serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República. - Panamá, 9 de Septiembre de 1905.

Recibo número 1,164. - Por \$ 100.

Ha pagado el señor A. Jesurun Jr. la suma de cien pesos (\$100), por el

derecho de registro de dos marcas de fábrica que los señores Clark & Compañía, (Limitada) fabricantes de hilo de coser, en Paisley, (Escocia), van á usar.

El Tesorero General de la República.

ARISTIDES ARGONA.

3-1

Corte Suprema de Justicia.

SENTENCIAS

de 1.º y 2.º instancias en el juicio sobre validez ó nulidad de los ordinales 17 y 22 del artículo 1.º y artículo 3.º del Acuerdo número 2 del presente año, expedido por el Concejo Municipal de Pinogana.

Juzgado 1.º del Circuito. - Panamá, Junio veintiséis de mil novecientos cinco.

Vistos: El Poder Ejecutivo en uso de la atribución 8.ª que le confiere el artículo 71 del Código Político y Municipal, ó sea la de promover por medio del Ministerio Público la anulación de los Acuerdos Municipales, cuando á su juicio no sean aceptables, pasó al señor Fiscal del Circuito de Panamá, por conducto de la Secretaría de Gobierno, la Resolución número 55 de quince de Abril último, para que demandase ante ese Despacho la nulidad ó validez de los ordinales 17 y 22 del artículo 1.º y del artículo 3.º del Acuerdo número 2 del presente año, sobre sistema rentístico de Pinogana, expedido por el Concejo Municipal de allí el día diez y seis de Febrero último y sancionado por el Alcalde el 18 del mismo mes.

El expresado Fiscal, por la autorización del Gobierno y en uso de lo preceptuado por el artículo 224 del precitado Código, pide ó demanda se declaren nulas las ya indicadas disposiciones del Acuerdo en referencia, fundándose: 1.º En "que por el ordinal 22 se reglamenta el cobro de la renta de explotación de bosques que fue establecida por el Concejo en Acuerdo número 1.º, y en éste se expresa claramente que se trata de bosques nacionales, circunstancia por la cual fue suspendida la disposición de dicho Acuerdo número 1.º por Resolución número 51 de 5 de Abril, publicada en la GACETA OFICIAL 102, por cuanto el Concejo no tiene facultad para ello..."; 2.º En "que por el ordinal 17 y el artículo 3.º se autoriza al Alcalde del Distrito para celebrar ciertos contratos en representación del Municipio, lo que considera ilegal el Gobierno, toda vez que según doctrina establecida por el extinguido Tribunal Superior y la actual Corte Suprema de Justicia, las Municipalidades no pueden en ningún caso nombrar representantes suyos á los Alcaldes para actos de esa naturaleza, puesto que sería incorrecto que una misma persona celebre el contrato y sancione luego el Acuerdo que lo aprueba.

"Sabido es que los Personeros Municipales, agrega el señor Fiscal, son los representantes natos de los intereses de los Distritos según el artículo 187 del Código Político y Municipal y, conforme el ordinal 8.º del artículo 21 del mismo Código y artículo 3.º del ordinal 3.º Ley 9.º de 1891, corresponde á los mismos funcionarios celebrar los contratos en que tengan interés los Distritos, y en casos determinados las personas, es decir, los particulares, que las Municipalidades designen como apoderados para el efecto."

Como el mismo señor Fiscal del Circuito es el demandante, no ha habido á quien correrle el traslado de la demanda como en el caso de que el demandante sea un particular según el artículo 231 del Código Político y Municipal.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1.º Como el Concejo Municipal de Pinogana en el inciso 2.º del artículo 1.º del Acuerdo número 1.º de este

año, estableció como renta del Municipio la explotación de bosques nacionales, es de deducir que al desarrollar y cobrar esa renta bajo la simple denominación de "Explotación de bosques" en el ordinal 22 del artículo 1.º de su Acuerdo número 2, sobre sistema rentístico en el presente año, se refiere también á bosques nacionales, que no son los municipales que pueden explotar los Municipios que los tienen según ordinal 4.º del artículo 1.º de la Ordenanza número 48 de 1898.

Bosques comunales los tienen los Municipios situados en la zona de que trata el inciso 2.º del artículo 668 del Código Administrativo del extinguido Estado de Panamá, y Pinogana no está en esa zona. Sólo en el caso de que á los Distritos se le conceda especialmente gravar con impuestos bienes nacionales no les es prohibido gravarlos.

2.º El ordinal 17 del artículo 1.º del Acuerdo número 2 en referencia, así como su artículo 3.º que autoriza al Alcalde de Pinogana para celebrar contratos sin haberle señalado esa atribución el artículo 225 del Código Político y Municipal á ese municipal, y el artículo 187 del propio Código, en cuanto la representación de los intereses del Distrito corresponde á su Personero Municipal ó á quien con ese carácter de Agente del Ministerio Público le nombre el Concejo su apoderado en caso especial como lo permite el artículo 3.º, inciso 3.º de la Ley 9.º de 1891, reformatoria del Código Político y Municipal.

No ajustándose, pues, á las Leyes los incisos 22 y 17 en cuanto este último autoriza al Alcalde para hacer remates del artículo 1.º y el artículo 3.º del Acuerdo número 2 de 1905, sobre sistema rentístico del Distrito Municipal de Pinogana, es aplicable el artículo 218 del Código Político y Municipal, declarándolos nulos, y por Fiscal así se deslucara administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Consúltese esta decisión con la Corte Suprema de Justicia.

Cópiese y notifíquese.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

Corte Suprema de Justicia. - Panamá, Agosto treinta de mil novecientos cinco.

En acuerdo celebrado hoy, fue aprobado el siguiente proyecto presentado por el señor Magistrado Lombardi:

Vistos: A excitación del Poder Ejecutivo Nacional demandó el Fiscal del Circuito la nulidad de los ordinales 17 y 22 del artículo 1.º y del artículo 3.º del Acuerdo número 2 del corriente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Pinogana. El Juez 1.º del Circuito, á quien correspondió el negocio por dicha y ahora va la Corte á revisar la respectiva sentencia, venida en consulta, después de oída la opinión del señor Procurador General de la Nación. Respecto del ordinal 22 del artículo 1.º la cuestión ha sido resuelta por la Corte en Acuerdo número 79 de 19 del presente mes, que confirmó la sentencia anulatoria de todo el Acuerdo número 1.º del mismo Concejo, con especialidad el ordinal 22 del artículo 1.º, por cuanto gravaba la explotación de bosques nacionales. Como la disposición de que ahora se trata no hace más que desarrollar la anulada anteriormente, es claro que ésta es consecuentemente nula, aunque maliciosamente se le haya suprimido el adjetivo "nacionales". El ordinal 17 reglamenta el cobro de la Contribución sobre sucos de bobos y autoriza al Alcalde para rematarla por todo el Distrito ó por Inspecciones, ó sea para celebrar

los contratos necesarios, y el artículo 3.º dice textualmente: "Autorízase ampliamente al señor Alcalde de para, que llegado el caso celebre los contratos que fueren necesarios para llevar á cabo cualquiera obra ó trabajos públicos de interés ó conveniencia general, en conformidad con las leyes, ordenanzas y acuerdos vigentes," Es doctrina establecida la de que tales autorizaciones son contrarias á la legislación vigente, y á efecto de fundarla hasta copiar la exposición hecha por el Tribunal de Antioquia en sentencia de 29 de Julio de 1889. El artículo 187 dice:

La administración de los intereses del Distrito está á cargo del Concejo Municipal, y la representación del mismo corresponde al Personero Municipal; pero el Concejo puede contar á cualquiera persona la representación del Distrito en cualquier asunto determinado. De todo lo cual se deduce rectamente que los Concejos Municipales deben celebrar por sí los contratos relativos á los intereses que administran; que hayan de elevarse á escritura ó documento, y que los Personeros Municipales deben otorgar ó aceptar éstos de acuerdo con las instrucciones que les comunican.

Procediendo de otra manera, es decir, como lo dispone el Acuerdo que se revisa, salen los Concejos Municipales de su órbita legal de acción porque delegan una facultad, que les corresponde ejercer privativamente, y ejercen otra que les está atribuida de la misma manera á los Personeros Municipales.

Y no se objete que aquéllas Corporaciones pueden confiar á cualquiera persona, como antes se dijo, la representación del Distrito en cualquier asunto determinado, porque esto mira á cosas muy distintas del que se trata, por ejemplo, á la defensa de un pleito, otorgamiento ó aceptación de una escritura. Ni se objete tampoco que con la restricción que se sostiene, se priva á los Alcaldes de la acción que naturalmente les corresponde como ejecutores que son de los Acuerdos de los Concejos Municipales, porque sabido es que aquéllos empleados tratándose de obras públicas, invierten las sumas destinadas para ellas, entendiéndose con salarios de obreros, acarreo de materiales y demás, sin tener que atender á otra cosa que á la contabilidad, como Jefe de la Administración Pública en el Distrito y ordenadores de los gastos; lo que por cierto es muy distinto de aquello de celebrar toda clase de contratos, sin más limitación que en su cuantía y objeto. Es ilegal, pues, el Acuerdo que se censura en cuanto grava la explotación de los bosques nacionales, contrariando así el artículo 131 de la Constitución, el artículo 187 del Código Político y Municipal, y por tanto, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Francisco de Fábrega, - José B. Villarreal, - Juan Lombardi, - Fernando Guardia, - Saturnino L. Vergara, Por el Secretario, Heráclides Casís, Oficial Mayor."

Provincia de Coeló.

INFORME

del Gobernador de la Provincia de Coeló á Su Excelencia el Presidente de la República.

República de Panamá, - Gobernación de la Provincia de Coeló. - Informe número 1.º. Ponomía, Agosto de 1905.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá.

Según el inciso 6.º del artículo 181 del Código Político y Municipal debí

haber presentado un informe al finalizar el año último; mas no pudo hacerlo así por aquella época, tanto por el exceso de trabajo constante en el despacho, cuanto por haber tenido necesidad de atender a la preferencia a calmar los ánimos excitados en algunos Distritos por espíritus inquietos que se dieron a la tarea de matar a las sociedades sin protesta de reclamar derechos por tanto vulnerados. Hoy, veniendo un año de continuo en el frente de la Administración Pública de esta Provincia y llamada esa institución, me permito informar a usted acerca del estado de dicha sección durante la época que me ha tocado gobernarla. En este tiempo he logrado practicar dos visitas oficiales a los Distritos de Natá y Aguadulce y una a los demás.

La dificultad de que el personal idóneo de nuestros pueblos se resuelva a echarse encima la grave carga de los puestos públicos, hace que estos se hallen mal servidos en lo general, y de allí las perplejidades y la indecisión en que se encuentran al jefe para proceder con acierto en la exigencia de individuos que reúnan las condiciones requeridas para llenar la misión que se les encomienda; y el desaliento que en tales circunstancias cuando se tiene en cuenta la intolerancia de muchos, que, pudiendo, no contribuyen con sus fuerzas al beneficio común, refusan prestar sus servicios para luego constituirse en censuras de la administración pública.

Sin embargo de lo dicho arriba y refiriéndome en primer lugar a las Alcaldías Municipales, puedo decir, sin tocar en exageración, que están a cargo de lo mejor de las respectivas localidades en lo general.

En Octubre del año pasado me vi en la necesidad de relevar a los Alcaldes de Natá y Pintada porque no hallaban ni mediamente las necesidades de esos Distritos y porque, además de las arbitrariedades que a menudo cometían, hicieron de convertirse en un obstáculo para el cumplimiento de la Ley y de las órdenes emanadas de la Gobernación. El cambio ha sido favorable a los intereses de esos pueblos y a la buena marcha de la administración general, ya que los agraciados son personas de mayor espíritu público y que tienen ciertas ideas avanzadas de gobierno y energías para el bien. Creo de muy buen y oportuno hacer especial mención de los Alcaldes de Penonomé, Aguadulce y Pintada en una consagración, inteligencia y tino son bien recomendables y en quienes he encontrado eficaz ayuda para enmendar defectos arraigados de organización y de procedimiento en las oficinas y para hacer respetar el principio de autoridad.

Punto ha sido este al que he procurado prestar la mayor atención y cuidado posibles por creerlo de esencial importancia para la estabilidad de las instituciones para sentar hábitos de cultura y para favorecer la marcha progresiva a que se encamina el país.

Los hábitos de anarquía que nos han quedado como fruto de la guerra pasada, hacen que todavía algunos espíritus obcecados crean en la posibilidad de que en el nuevo estado de cosas se pueden continuar las prácticas prohibidas a las autoridades; y así, hay quienes alientan a esos grupos de comunistas, prácticos que se agitan en todos los pueblos, en la esperanza de una próxima revuelta armada con el propósito de conquistar el poder a favor de intereses políticos y personales particulares. Otros se agitan en los muros que en las ciudades, para provocar a los habitantes a que se levanten contra las autoridades.

Provincia de Panamá

tanto y segura de haber, a todo tiempo, en el poder el principio de autoridad sobre los tumultuosos instigadores de los descontentos y de haber estado en lo posible a mantener el orden contra el querer manifestado de los discolos, han contribuido a normalizar la situación y a que todas se entreguen a sus tareas habituales.

Policia

El actual Jefe de la Policía, por ser contraído al cumplimiento de sus obligaciones y a su vez con una y severidad se debe exageradamente que el cuerpo pueda presentarse como modelo por su buena conducta y disciplina.

En tales condiciones los guardias de esta sección son verdaderos guardianes y han prestado importantes servicios en la captura de criminales.

El número de policías asignados a esta Provincia por Decreto número 194 del año pasado, es solo el de 300, que no basta para las necesidades del servicio, pues tiene que ocuparse en la captura de reos, atender a la conducción de los reos que vienen por Puerto Páscade, custodiar las personas de la cárcel, conducir a la capital de la República y hacer el servicio de puesto en los demás Distritos.

Por autorización del señor Secretario de Gobierno en el mes de Diciembre se aumentó el personal de la Sección con el objeto de mantener el orden público durante la época electoral, ya que aquí trató de darse un carácter de anarquía a un derecho como el del sufragio, de que en todo país culto se hace uso moderadamente.

Por fortuna con las medidas adoptadas por las autoridades oportunamente, logró evitarse una colisión vergonzosa como la que era de esperarse.

Concluida la época a que me refiero, la Policía se redujo a 400 números que tenían un servicio fatigoso en exceso; mas los desordenes, contrastados ocurridos en el mes de Enero en el Distrito de Aguadulce, a donde ha afluído recientemente una inmigración en lo general perniciosa e inhumana hizo que el Gobierno enviara una gran comisión de la Policía de Panamá con el objeto de mantener el orden allí. La gran comisión ha sido retirada en el presente mes, después de haber establecido la normalidad.

Hoy la Policía queda reducida a un Teniente Jefe, tres Vigilantes y treinta y cinco Agentes que están provistos de uniformes decentes, placas, pitos etc.

División territorial

Considero suficiente para que se comprenda el interés que me he tomado en la cuestión de límites, transcribir en seguida el contenido de la nota que con fecha 15 de Mayo dirigí al doctor Julio J. Fábrega, miembro de la Comisión Codificadora, en la cual me pedía algunos datos acerca de asunto de tanta importancia.

Dicha nota dice así: Amque muy tarde por aguardar informes pedidos a los Alcaldes, algunos erróneos si se quiere, me permito en esta dar a usted los datos a que se refiere su atenta comunicación del 19 de Enero sobre límites de los Distritos de la Provincia.

Los límites de derecho son los señalados por los artículos 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11 y 12 del capítulo segundo, libro primero, del Código Administrativo del extinguido Estado con las modificaciones que hicieron algunas Ordenanzas de que se carecen en este Despacho. La una quita a Coclé la parte comprendida entre la línea que divide a Panamá y esta atlántica, y la otra quita a Panamá un terreno que se encuentra en el Distrito de

pero que los linderos señalados por disposiciones legales sean respetados por las respectivas autoridades.

Cabe advertir circunstancias que como debe haber, ciertas modificaciones en los límites por razones de distancia y de comercio. Por ejemplo el caserío del Sapillo debe volver a la jurisdicción de Natá, y deben segregarse al de Oña los caseríos de Fineros y Yeguada de quinientos y diez y cinco kilómetros, mientras que de Oña solo distan tres. Es de advertir además que con la limitación actual el Distrito de Oña, que tiene pocos caseríos, queda completamente empobrecido en el de Natá que tiene muchos.

Atiene el artículo 5.º del Código citado dice que pertenecen a Aguadulce las poblaciones (caseríos) de Espido y Capellanía, el artículo siguiente establece que el río Pasero es el límite de ese Distrito con el de Natá, por el de Norte, y en consecuencia existe una anomalía pues bien sabido es que los citados caseríos quedan a la margen izquierda del referido río. En mi concepto podía fijarse como línea divisoria la recta que partiendo del río Pasero en el punto del Agujal término en río alto, paso de la Capellanía; este río aguas arriba hasta su nacimiento; de este punto siguiendo el camino de Tosa hasta río Chico en el paso de este nombre; luego este río aguas arriba hasta el paso de San Juan y por último una línea recta al río Pasero hacia el paso del Cuello en el camino de Calabaz. Y sería una medida justa a mayor distancia de Natá que de Aguadulce y que sus habitantes por lo mismo hacen todas sus transacciones en este último Distrito.

Con motivo de que se conserva desde tiempo inmemorial en las montañas de esta Provincia el gobierno de las comunidades de indígenas en el Gobierno obtiene órdenes directas de este despacho, que lo nombra según lo dispuesto últimamente por el Gobierno, los habitantes de esa misma comarca dependen de hecho del citado Gobernador de indígenas, no obstante que según la Ordenanza que que aludí arriba pertenecen a la Provincia de Coclé los terrenos comprendidos entre la cumbre de la cordillera y la costa atlántica.

Para terminar debo informar a usted que por conducto de la Secretaría de Gobierno he excitado al señor Gobernador de Colón para que se nombre una comisión mixta que precise los límites entre los Distritos de Donoso y La Pintada.

S. SURE J.

(Continuará)

Provincia de Panamá.

RELACION

de las escrituras registradas en el libro de Registro número primero, correspondientes al mes de Agosto próximo pasado.

1. Por escritura número 398, otorgada en la Notaría Primera el 25 de Julio próximo pasado y registrada el 2 de Agosto del corriente año, bajo el número 218, Maduro e Hijos a Tomás Montoya venden un terreno y bodega ubicados en Panamá.
2. Bernardo Carrizo a Guadalupe Martínez, por escritura número 407 otorgada en la Notaría Primera el 31 de Julio y registrada el 2 de Agosto del presente año, bajo el número 219, reconoce una escritura y da por hecha una venta de una casa ubicada en Panamá.
3. Por escritura número 393, otorgada en la Notaría Primera el 2 de Julio último y registrada el 3 de Agosto del corriente año, bajo el número 220, Justa Ramos a Venancio Guzmán vende una finca rural ubicada en Chiriquí.

mero 220. (Dis). Ernestina de la Guardia a Guayana de la Guardia transcribe varios bienes inmuebles ubicados en Panamá.

4. Por escritura número 496 otorgada en la Notaría Primera el 28 de Julio último y registrada el 3 de Agosto del corriente año, bajo el número 221, Pablo Ruiz Zaldívar y Manuel Espinosa a Juan Bautista Gilvez venden la parte de la casa que les corresponde ubicada en Panamá.

5. Antonio Jiménez E. a Diego de la Cruz, por escritura número 404, otorgada en la Notaría Primera el 27 de Julio próximo pasado y registrada el 5 de Agosto del presente año, bajo el número 222, vende un lote de terreno ubicado en Panamá.

6. Por escritura número 493, otorgada en la Notaría Primera el 27 de Julio último y registrada el 7 de Agosto del corriente año, bajo el número 223, Manuel e Isabel Lozano y María Cajal de Lozano a Domingo Bonvini venden un solar ubicado en Panamá.

7. María de las Santas Cruz a José del Carmen Lasso por escritura número 389, otorgada en la Notaría Primera el 19 de Julio último y registrada el 7 de Agosto del corriente año, bajo el número 224, vende una boleta ubicada en Panamá.

8. Por escritura número 214, otorgada en la Notaría Primera el 3 y registrada el 7 de Agosto del corriente año, bajo el número 225, Sara Ballester y de Molleda a Ad. Pava An. Cruz y Chan Chon, vende una casa, ubicada en Río Grande (Zona del Canal).

9. Luis Janet a Cork Hon por escritura número 220, otorgada en la Notaría Primera el 7 y registrada el 7 de los corrientes, bajo el número 226, vende una casa ubicada en Cucaracha (Zona del Canal).

10. Por escritura número 401, otorgada en la Notaría Primera el 26 de Julio próximo pasado y registrada el 7 de Agosto del presente año, bajo el número 227, James B. Scholmer y Manuel Espinosa B. aclaran los linderos de la Hacienda "La Unión" en los terrenos denominados "Juan Díaz Caballero".

11. Ramón de la R. Merol a Manuel Espinosa E. por escritura número 390, otorgada en la Notaría Primera el 20 de Julio último y registrada el 8 de Agosto del corriente año, bajo el número 228, vende una casa ubicada en Panamá.

12. Por escritura número 387, otorgada en la Notaría Primera el 19 de Julio último y registrada el 8 de Agosto del presente año, bajo el número 229, Ricardo y Agustín Arias F. y Joaquín Arosemena y sus hermanas Eloisa, Ida, María y Margarita, fijan los linderos de las Haciendas "Tocumen" y "Tapiá".

13. Ricardo y Agustín Arias F. y Joaquín Arosemena, por escritura número 387, otorgada en la Notaría Primera el 19 de Julio próximo pasado y registrada el 8 de Agosto del corriente año, bajo el número 230, protocolizan el fallo arbitral relacionado a los linderos de las haciendas "Tapiá" y "Tocumen".

14. Por escritura número 123, otorgada en la Notaría Segunda el 22 de Julio próximo pasado y registrada el 12 de Agosto del corriente año, bajo el número 231, Rafael Aizpurúa a Heliodoro Patiño venden un lote de terreno ubicado en Panamá.

15. Isidoro Sambranco y Josefa Quezada a José Dolores Ligua, por escritura número 423, otorgada en la Notaría Primera el 8 y registrada el 12 de Agosto del corriente año, bajo el número 232, venden un solar ubicado en Taboga (Provincia de Panamá).

16. Por escritura número 140, otorgada en la Notaría Segunda el 7 y registrada el 12 de Agosto del presente año, bajo el número 233, Antonio de la Cruz a Rafael Aizpurúa, venden un terreno ubicado en Chiriquí.

mero 234, venden un solar ubicado en Panamá.

19. Por escritura número 422, otorgada en la Notaría Primera el 7 y registrada el 11 de Agosto del corriente año, bajo el número 237, Dña. María y Clara J. Uribe Fontana, vendieron de una parcel en Panamá.

20. José María Rodríguez y Clementina Cuevas de Herrera a Dñs. Vergara N., por escritura número 416, otorgada en la Notaría 1.ª el 17 y registrada el 17 de Agosto del corriente año, bajo el número 238, vendieron una casa ubicada en esta ciudad de Panamá, mediante las devoluciones 199 00.

21. Por escritura número 421, otorgada en la Notaría 1.ª el 7 y registrada el 17 de Agosto del corriente año, bajo el número 238, devolvió la casa y terreno que compraron a punto de retroventa, ubicada en Panamá.

22. Luis Felipe Ossinia Delina Márquez, por escritura número 421, otorgada en la Notaría 1.ª el 7 y registrada el 17 de Agosto del corriente año, bajo el número 238, devolvió la casa y terreno que compraron a punto de retroventa, ubicada en Panamá.

23. Por escritura número 417, otorgada en la Notaría 1.ª el 1 y registrada el 19 de los corrientes, bajo el número 239, se encuentra la hipoteca de Matiana Coronado sucesión de Elisa Coronado.

24. Hijuela de Abdo Coronado en la sucesión del señor Rosa Coronado, por escritura número 417, otorgada en la Notaría 1.ª el 4 y registrada el 21 de Agosto del corriente año, bajo el número 204.

25. Por escritura número 417, otorgada en la Notaría 1.ª el 4 y registrada el 21 de Agosto del corriente año, bajo el número 205, la hijuela de Ignacia Coronado, sucesión del finado Rosa Coronado.

26. Por escritura número 417, otorgada en la Notaría 1.ª el 4 y registrada el 21 de Agosto del corriente año, bajo el número 206, la hijuela de Mercedes Coronado, sucesión de Rosa Coronado.

27. Hijuela de Lucrecia Muñoz de Coronado, sucesión de Rosa Coronado por escritura número 417, otorgada en la Notaría 1.ª el 4 y registrada el 21 de Agosto del corriente año, bajo el número 207.

28. Hijuela de Octavia Coronado, sucesión del finado Rosa Coronado, por escritura número 417, otorgada en la Notaría 1.ª el 4 y registrada el 21 de Agosto del corriente año, bajo el número 208.

29. Por escritura número 417, otorgada en la Notaría 1.ª el 4 y registrada el 21 de Agosto del corriente año, bajo el número 209, la hijuela de Angelica Coronado, sucesión del señor Rosa Coronado.

30. Por escritura número 416, otorgada en la Notaría 1.ª el 2 de Julio último y registrada el 27 de Agosto del corriente año, bajo el número 210, Simón X. Ramos a Carlos Echeverría vende una casa en "La Prieta" Panamá.

31. Gilbert T. Shultz a Luis Tamn, por escritura número 423, otorgada en la Notaría 1.ª el 10 y registrada el 22 de Agosto del corriente año, bajo el número 211, venden las construcciones de la cantina "Kendall" en Panamá.

32. Por escritura número 427, otorgada en la Notaría 1.ª el 25 de Julio último pasado y registrada el 23 de Agosto del corriente año, bajo el número 212, Bernardo Moneaux de Cano y Teresa Cano a Ildefonso Pardo, venden un punto de retroventa un lote de terreno, ubicado en Panamá.

33. Juan Rodríguez Livianente a Isabel Aparicio, por escritura número 411, otorgada en la Notaría 1.ª el 11 y registrada el 23 de Agosto del corriente año, bajo el número 213, venden una casa ubicada en Panamá.

34. Por escritura número 131, otorgada en la Notaría 2.ª el 31 de Julio último y registrada el 23 de Agosto del corriente año, bajo el número 214, Abundio Caselli a Ezequiel Ríos

ratifica la venta de una casa ubicada en Panamá.

35. Manuel Calderín, representante de los herederos del señor Tomás Herrera, venden el terreno perteneciente a los herederos de la señora María y Clara J. Uribe Fontana, ubicado en la ciudad de Panamá, mediante las devoluciones 199 00.

36. Por escritura número 417, otorgada en la Notaría 1.ª el 21 y registrada el 17 de Agosto del corriente año, bajo el número 215, venden un terreno ubicado en esta ciudad de Panamá, mediante las devoluciones 199 00.

37. Hijuela de María Antonia de Villalón sucesión de don Juan de Villalón por escritura número 417, otorgada en la Notaría 1.ª el 21 y registrada el 21 de Agosto del corriente año, bajo el número 417.

38. Por escritura número 417, otorgada en la Notaría 1.ª el 21 y registrada el 21 de Agosto del corriente año, bajo el número 418, a don Tomás Botista a Manuel Herrera venden una casa ubicada en Panamá.

39. Carlos Carbonell a Juan Antonio Ramírez por escritura número 418, otorgada en la Notaría 1.ª el 21 y registrada el 21 de Agosto del corriente año, venden una casa ubicada en Panamá.

40. Por escritura número 418, otorgada en la Notaría 1.ª el 21 y registrada el 21 de Agosto del corriente año, venden una casa ubicada en Panamá.

41. La Compañía Pinar Hispana a Pedro Coronado de Villalón, por escritura número 417, otorgada en la Notaría 1.ª el 21 y registrada el 21 de Agosto del corriente año, bajo el número 421, venden una casa ubicada en Panamá.

Panamá, Septiembre 5 de 1935.
El Registrador,
Octaviano D. Pérez.

Avisos.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 15 de Octubre próximo se recibirán propuestas en el edificio para la construcción de un edificio en la ciudad de Panamá, Panamá. Una que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y planos se encuentran en el edificio de la Secretaría de Fomento, Panamá, Agosto 4 de 1935.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para la Embajada de Colombia en la ciudad de Panamá, Panamá. Una en el Distrito de Anapí, Una en el Distrito de Santa Fe, Una en el Distrito de Santa Fe, Una en el Distrito de Santa Fe, Una en el Distrito de Santa Fe.

Concluir el edificio que se proyecta a construir en el Distrito de Santa Fe. Los pliegos de cargo, especificaciones y planos se encuentran en el edificio de la Secretaría de Fomento, Panamá, Agosto 4 de 1935.

Panamá, Agosto 4 de 1935.
El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas en el edificio para la construcción de un edificio en la ciudad de Panamá, Panamá. Una que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y planos se encuentran en el edificio de la Secretaría de Fomento, Panamá, Agosto 4 de 1935.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de un edificio en la ciudad de Panamá, Panamá. Una que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y planos se encuentran en el edificio de la Secretaría de Fomento, Panamá, Agosto 4 de 1935.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de un edificio en la ciudad de Panamá, Panamá. Una que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y planos se encuentran en el edificio de la Secretaría de Fomento, Panamá, Agosto 4 de 1935.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de un edificio en la ciudad de Panamá, Panamá. Una que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y planos se encuentran en el edificio de la Secretaría de Fomento, Panamá, Agosto 4 de 1935.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de un edificio en la ciudad de Panamá, Panamá. Una que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y planos se encuentran en el edificio de la Secretaría de Fomento, Panamá, Agosto 4 de 1935.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

encuentran en el Despacho de la Secretaría de Fomento, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 9 a 5 p. m.

Panamá, Septiembre 11 de 1935.
El Registrador,
MANUEL QUINTERO V.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,
HACIENDO SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Pascual Atencio, en representación del Municipio de Colón, contra el señor don Juan Vázquez y don Juan Vázquez, se ha dictado el auto siguiente:

Quitando la del Circuito.—Colón, Agosto 21 y 22 de mil novecientos treinta y cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal en el Estado que se le mandó en vista de las presentes diligencias que constituyen el dictamen de una causa seguida en esta ciudad, sin duda alguna, en esta ciudad, para que se dictara como bien fundado e incontestado por el mismo funcionario la denuncia respectiva, se acordó por el Juzgado en la forma que se expresa en el artículo 1392 del Código de Procedimiento Civil, en el caso de haberse presentado al público por medio de este tipo de emplazamiento de los que se surten con el auto al bien demandado.

Los autos se fijaron por seis meses consecutivos en las paredes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado el número 66 de la calle de San Juan, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1392 del Código de Procedimiento Civil, en el caso de haberse presentado al público por medio de este tipo de emplazamiento de los que se surten con el auto al bien demandado.

Los autos se fijaron por seis meses consecutivos en las paredes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado el número 66 de la calle de San Juan, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1392 del Código de Procedimiento Civil, en el caso de haberse presentado al público por medio de este tipo de emplazamiento de los que se surten con el auto al bien demandado.

Los autos se fijaron por seis meses consecutivos en las paredes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado el número 66 de la calle de San Juan, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1392 del Código de Procedimiento Civil, en el caso de haberse presentado al público por medio de este tipo de emplazamiento de los que se surten con el auto al bien demandado.

Los autos se fijaron por seis meses consecutivos en las paredes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado el número 66 de la calle de San Juan, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1392 del Código de Procedimiento Civil, en el caso de haberse presentado al público por medio de este tipo de emplazamiento de los que se surten con el auto al bien demandado.

Los autos se fijaron por seis meses consecutivos en las paredes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado el número 66 de la calle de San Juan, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1392 del Código de Procedimiento Civil, en el caso de haberse presentado al público por medio de este tipo de emplazamiento de los que se surten con el auto al bien demandado.

Los autos se fijaron por seis meses consecutivos en las paredes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado el número 66 de la calle de San Juan, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1392 del Código de Procedimiento Civil, en el caso de haberse presentado al público por medio de este tipo de emplazamiento de los que se surten con el auto al bien demandado.

Los autos se fijaron por seis meses consecutivos en las paredes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado el número 66 de la calle de San Juan, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1392 del Código de Procedimiento Civil, en el caso de haberse presentado al público por medio de este tipo de emplazamiento de los que se surten con el auto al bien demandado.

Los autos se fijaron por seis meses consecutivos en las paredes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado el número 66 de la calle de San Juan, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez, y en el edificio denominado "Boca Grande" de don Juan Vázquez.